

Escala de contribuciones 2026-2027

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Arreglos especiales para la liquidación de atrasos

Informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 78.ª Asamblea Mundial de la Salud

1. La Secretaría presentó los informes contenidos en los documentos A78/22, A78/23 y A78/35.
2. En lo que respecta al estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, la Secretaría destacó la importancia de pagar dichas contribuciones a tiempo e informó sobre las siguientes novedades que se habían producido desde la publicación del documento: las Comoras habían pagado íntegramente sus atrasos y, por lo tanto, ya no estaban sujetas a lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución de la OMS; el Estado Plurinacional de Bolivia había pagado íntegramente sus contribuciones señaladas pendientes correspondientes a 2022 y 2023, y la República Islámica del Irán había efectuado un pago suficiente para saldar sus atrasos, lo que significaba que ninguno de los dos Estados Miembros corría ya el riesgo de que se le suspendieran sus privilegios de voto; y, por último, se habían recibido fondos suficientes de Argelia para retirarla de la lista de Estados Miembros que corrían el riesgo de ver suspendidos sus derechos de voto al comienzo de la 79.ª Asamblea Mundial de la Salud.
3. Además, el Líbano había solicitado la reprogramación de sus atrasos. La 78.ª Asamblea Mundial de la Salud examinaría esa solicitud en el marco del punto 21.6 del orden del día.

Recomendación a la Asamblea de la Salud

4. El Comité, en nombre del Consejo Ejecutivo, recomendó que la Asamblea de la Salud tomara nota de los informes y adoptara los proyectos de resolución contenidos en los documentos A78/22 y A78/35.
5. Comité recomendó también, en nombre del Consejo Ejecutivo, que la Asamblea de la Salud adoptara el proyecto de resolución contenido en el documento A78/23, en su forma enmendada.

La 78.^a Asamblea Mundial de la Salud,

Habiendo examinado el informe sobre el estado de la recaudación de las contribuciones señaladas y sobre los Estados Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, así como los arreglos especiales para el pago de los atrasos;¹

Habiendo tomado nota del informe del Comité de Programa, Presupuesto y Administración del Consejo Ejecutivo a la 78.^a Asamblea Mundial de la Salud;²

Observando que, en el momento de la apertura de la 78.^a Asamblea Mundial de la Salud, estaba suspendido el derecho de voto del Afganistán, ~~Bolivia (Estado Plurinacional de), las Comoras, Dominica, Irán (Estado Islámico del), el Líbano, la República Centroafricana, Sierra Leona, Somalia, el Sudán, Sudán del Sur, Venezuela (República Bolivariana de) y el Yemen~~, y que dicha suspensión seguirá vigente hasta que los atrasos de esos Estados Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea de la Salud o en otras futuras, a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Observando que, en el momento de la apertura de la 78.^a Asamblea Mundial de la Salud, ~~Argelia~~, el Camerún, Granada, Myanmar, Panamá y Santa Lucía tenían atrasos de importancia bastante para que, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la Asamblea de la Salud debiera examinar la procedencia de suspender el derecho de voto de esos países en la fecha de apertura de la 79.^a Asamblea Mundial de la Salud en 2026,

DECIDE:

- 1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7 (1988), si en la fecha de apertura de la 79.^a Asamblea Mundial de la Salud, ~~Argelia~~, el Camerún, Granada, Myanmar, Panamá y Santa Lucía todavía tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificada la aplicación del Artículo 7 de la Constitución, se les suspenderá el derecho de voto a partir de dicha apertura;

¹ Documento A78/23.

² Documento A78/38.

- 2) que toda suspensión que entre en vigor en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente documento se mantendrá en la 79.^a Asamblea Mundial de la Salud y en las Asambleas de la Salud subsiguientes hasta que los atrasos se hayan reducido a un nivel inferior al que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;
- 3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.
